

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN
QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y
Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE

Páginas 43

1. ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE
2. LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025
3. LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE
4. LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

ORDENANZA N.º 030-GADMCG-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (...). El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

QUE, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El

acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

QUE, el artículo 38.- de la Constitución de la República del Ecuador Dispone el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención para las personas adultas mayores, que aseguren; la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.

QUE, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”.

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

QUE, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el artículo 491 del COOTAD, tipifica clases de impuestos municipales. - sin perjuicio de otros tributos que hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se consideraran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de Alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a espectáculos públicos

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

QUE, el Título III de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece sus derechos, exoneraciones y beneficios, por lo que, las instituciones de atención, de acuerdo a sus competencias, deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida a los adultos mayores en todos los ámbitos;

QUE, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

QUE, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las

entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

QUE, el artículo 30.- Pago de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.

QUE, el artículo 31.- Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.

QUE, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA;

**ORDENANZA INTERCULTURAL QUE
PROMUEVE Y GARANTIZA EL
EJERCICIO EFECTIVO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN
GUAMOTE**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
FINES Y PRINCIPIOS**

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Artículo. 2.- Ámbito y Beneficiarios- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Guamote, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

Artículo. 3.- Fines. - A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

1. Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
2. Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
3. Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
4. Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
5. Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de
6. violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
7. Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
8. Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de
9. violencia contra los adultos mayores.
10. Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas
11. adultas mayores.
12. Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
13. Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos

mayores en actividades recreativas y de integración;

Artículo. 4.- Principios. - El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote observará los principios de atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

Artículo. 5.- Enfoque de derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

Artículo. 6.- Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y Sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

Artículo. 7.- Actividades de recreación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Artículo. 8.- Atención preferencial. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores

municipales el cumplimiento de esta disposición.

Artículo. 9.- Eliminación de barreras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante a la eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Artículo. 10.- Derecho al buen trato. - Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

Artículo. 11.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Guamote; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

Artículo. 12.- Derecho al deporte y recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Guamote, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

Artículo. 13.- Derecho a la Salud. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas

existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

Artículo. 14.- Vivienda adecuada. Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada; a residir en su propia vivienda por el tiempo que sea necesario, sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición.

Artículo. 15.- Acceso a la vivienda. La autoridad nacional encargada de la vivienda en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Artículo.16.- Derecho a la Accesibilidad. Se garantizará a las personas adultas mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

Artículo.17.- Accesibilidad en el transporte público. Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

Artículo.18.- De acuerdo a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote se deberá obligatoriamente generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, así como espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en un porcentaje de 50% menos del valor total de pago.

Artículo.19.- Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas, privadas, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias. Que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

Artículo.20.- Derecho a beneficios tributarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

Artículo. 21.- Día del Adulto Mayor. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el 01 de octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, de ser posible y si existe la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con el Centro Gerontológico desarrollará actividades con la finalidad de generar conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DEL ESTADO, SOCIEDAD Y LA FAMILIA FRENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo. 22.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Guamote en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
2. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
3. Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
4. Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines; y fortalecer los existentes.
5. Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
6. Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Guamote en coordinación con otras instituciones del ramo;
7. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de

derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas

8. Efectuar a través de la Junta de Protección de Derechos los procedimientos administrativos de protección de derechos de las personas adultas mayores bajo los Principios de eficiencia y oportunidad; con capacitación continua a su personal y priorizando el equipamiento informático y más requerimientos de la oficina.
9. Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;
10. Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.
11. Asistir con la suma de hasta cien dólares para la compra de ataúdes a las personas adultas mayores y grupos de atención prioritaria ubicados en el último quintil de extrema pobreza. Dicho procedimiento será justificado documentadamente por la Unidad de Desarrollo Social del GADMCG o quien hiciere sus veces.

Artículo. 23.- Corresponsabilidad de la sociedad. - La sociedad en su rol fundamental está en la obligación de:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que

afecten a las personas adultas mayores;

- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores; y,
- f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Artículo. 24.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia:

1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
2. Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
3. Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
4. Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
5. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar; y,
6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos

autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Artículo. 25.- De las personas Adultas

Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por instituciones públicas y privadas en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;

- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo. 26.- De los beneficios no tributarios. - Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales.

Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio.

Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Artículo. 27.- De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas

unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de los montos indicados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Artículo. 28.- Sociedad Conyugal. - Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar al GAD Municipal de Guamote para la actualización de la Resolución Tributaria y recibir el beneficio total.

Artículo. 29.- Exoneración de mingas y reuniones comunitarias. - Las comunidades, juntas administradores de agua potable y demás organizaciones existentes en el cantón Guamote, deberán dispensar la obligación de asistencia a mingas a todas las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad o aquellos comuneros que presenten alguna enfermedad catastrófica o discapacidad física o intelectual. En tal sentido deberán adecuar su normativa estatutaria y reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta ordenanza y buscar los mecanismos adecuados para regular los casos que se presenten.

Artículo. 30.- Catastro de beneficiarios. - La Municipalidad llevará un catastro actualizado de los Adultos Mayores beneficiados con las exoneraciones tributarias.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR

Artículo. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG 's para implementar servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor.

Artículo. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará la Red Permanente Interinstitucional para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, esta Red estará conformada por las y los representantes de las instituciones que trabajan en el cantón Guamote.

Artículo. 33.- De conformidad con la Ley las autoridades Judiciales o Administrativas adoptarán las medidas de protección correspondientes en el ámbito de sus competencias, que tendrán por objeto evitar o cesar la violencia en otra de las personas adultas mayores y restituir sus derechos.

Artículo. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado fortalecerá el accionar de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, asegurando la capacitación continua de sus integrantes, así como la implementación adecuada del espacio físico para su funcionamiento.

Artículo. 35.- Medidas de acción afirmativa. - El GADMCG, sus delegatarios y concesionarios o empresas públicas constituidas por acto legislativo adoptarán las

medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Artículo. 36.- Infracciones. - Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

1. El abandono por parte de sus familiares o particulares;
2. Los malos tratos dados por familiares y particulares;
3. La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
4. La agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o particulares;
5. La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica y seguridad;
6. El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
7. El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Artículo. 13 de la citada Ley

Artículo. 37.- Acción pública para denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o

amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

Artículo. 38.- Atención a las víctimas de violencia. - El GADMCG promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada.

Artículo. 39- Promoción de los derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Artículo. 40.- Capacitación para personas adultas mayores. las entidades responsables de servicios de capacitación en la jurisdicción del cantón Guamote deberán incorporar obligatoriamente a las personas adultas mayores en sus programas regulares de formación, desarrollarán planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores, en actividades laborales y a su vez lograr su inclusión en el mercado de trabajo constituyéndose como un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorando su situación laboral, impulsando o ampliando sus conocimientos.

Artículo. 41.- Convenios de cooperación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONGs para recibir prestadores de servicio social,

psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Artículo. 42.- Normas supletorias. - En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en el plazo de 90 días convalidará los actos realizados en los procesos de entrega de ataúdes a personas incluidas en los grupos vulnerables, a fin de se puedan liquidar las deudas pendientes, en caso de existir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, aquellos servidores municipales o dirigentes comunitarios que incumplan lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Adulto Mayor y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 20 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del

Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales para adultos mayores en el cantón Guamote, publicada en la página web del GADMCG a los dos días del mes diciembre del 2016.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiún días del mes de diciembre del 2021.

Delfín Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO GADMC- GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 26 de octubre del 2021; y, en

segundo Debate en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2021. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DE
 CONCEJO
 DEL GADMCG**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 27 de diciembre del 2021

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
 CONCEJO
 DEL GADMCG**

SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN
 GUAMOTE.-** Guamote 27 de diciembre del 2021.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE**

PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon
**ALCALDE
 DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 27 de diciembre del 2021.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-G**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, la humanidad ha tenido cambios trascendentales, en todo sentido, siendo menester reformar la normativa existente para garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Guamote. El Ecuador con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve aprueba la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, derogando la Ley del Anciano que anteriormente existía y hoy esta nueva ley se encuentra publicada en el Registro Oficial con el No. 484. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, una vez analizado la normativa y conocedores de la realidad de las personas adultas mayores, tiene como finalidad de promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido 65 años de edad.

En vista que existe un alto índice de violencia a los adultos mayores en estos últimos días del año se propuesto formular esta política pública municipal para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las personas adultas mayores que habitan en las comunidades y en las cabeceras parroquiales del cantón Guamote.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas

Mayores en el registro oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019. Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Guamote, el proyecto de: ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN GUAMOTE.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N.º 031-GADMCG-2022**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN
DE LA ACTUALIZACIÓN Y
ALINEACION DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN
GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO CREANDO
OPORTUNIDADES 2021 – 2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal

las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y

las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y

participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los

- gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;
- QUE,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la

respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”

QUE, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Guamote;

QUE, LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, PARA EL PERIODO 2019-2023, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Extraordinaria del 14 de mayo del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Extraordinaria del 15 de mayo del 2020.

QUE, existe informe jurídico mediante memorando N.º 202-GADMCG-2022, suscrito por el Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG, en el que expone los siguiente; es procedente que el GADMCG en observancia a lo dispuesto en el ACUERDO N.º SNP-SNP-2021-0010-A, que establece las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento

territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan nacional de Desarrollo 2021-2025.

QUE, mediante Informe N.º 001, suscrito por el Sr. Segundo Guashpa Vicealcalde y Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial del GADMCG, señala que la Comisión, recomienda al concejo Municipal la aprobación en primer debate del proyecto de reforma a la ordenanza para actualizar la planificación mediante la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Guamote al plan nacional de desarrollo, creación de oportunidades 2021-2025 Guamote, y continuar con el trámite de rigor hasta su aprobación en segundo debate.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025

Artículo Único. - Se aprueba la reforma y alineación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial (PDOT) de la del Cantón Guamote al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normativas e instrumentos que sobre esta materia han sido expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, y toda norma contraria a la misma. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución y a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se mantiene el texto del Artículo Único que no se encuentre reformado en la presente ordenanza. La Ordenanza Reformada entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los quince días del mes de marzo del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO GADMCG- GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Extraordinaria del 11 de marzo del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 15 de marzo del 2022.
LO CERTIFICO.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMCG-G**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-
CUMPLASE.-

Guamote, 15 de marzo del 2022

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMCG-G**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 15 de marzo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon
ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA**

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021 – 2025, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 15 de marzo del 2022.

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCG

ORDENANZA N° 032-GADMCG-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autorización administrativa o jurídica, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtual de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, evaluación y transparencia.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina

que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 5 del COOTAD expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD expresa que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones

QUE, el artículo 875 del código Civil, establece la constitución de servidumbre legales de uso público conforme se encuentren determinadas en los reglamento u ordenanzas respectivas.

QUE, las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. –Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objetivo establecer el procedimiento administrativo municipal para la imposición de servidumbres reales, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote, en los casos que sean indispensables para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, calificadas previamente por la Dirección de Planificación.

Art.2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza contiene normas de obligatorio cumplimiento que regula el procedimiento de los trámites administrativos de constitución y de servidumbre dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote.

Art. 3. – Imposición de servidumbre. - De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución podrá imponer servidumbres reales en todo el cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la ejecución de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado.

En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerado el valor de la propiedad determinada en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiación.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

CAPITULO I REQUISITOS

Art. 4.- Requisitos. – Previo a proceder con el trámite de constitución de servidumbre, GADMCG, sus dependencias o entidades, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un proyecto reconocido en el plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.
- b) Certificación de la Dirección de Planificación que dicha servidumbre no implica la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado, con el respectivo levantamiento del área.

- c) Contar con la asignación presupuestaria para el pago de las indemnizaciones necesarias, de ser el caso
- d) Certificado de Registro de la Propiedad respecto a la titularidad del bien, en caso de no existir documentos que abalicen la propiedad o posesión del bien, las servidumbres serán impuestas respetando los lineamientos técnicos del proyecto.

Art. 5. Consideración para constitución de servidumbre.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal a través de las Dirección de Obras Públicas coordinará con los propietarios de los terrenos, sean estas personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectos por las acciones que prevén dichos planes o proyectos; de existir un acuerdo voluntario se suscribirá el acta y se emitirá la resolución administrativa, mediante la cual se impone la servidumbre real. La cual deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote.

La constitución de servidumbres reales para la prestación de un servicio público u otras que establece la ley se considerara lo siguiente:

- a) Cuando se trata de ensanchamiento o apertura de vías, caminos o senderos en espacios abiertos, libres o arborizados; o, para la construcción de acequias, acueductos alcantarillado.
- b) Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, construcción de baterías sanitarias, biodigestores y vialidad.

- c) Los proyectos determinados dentro de las competencias del Gobierno Municipal del cantón Guamote o las delegaciones de competencia de otros niveles de gobierno.
- d) Aquellos que establezca la Constitución y la ley.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Determinación del área requerida.- Previo a la imposición de servidumbre la dirección de Planificación de la municipalidad correspondiente, la empresa pública o el gobierno parroquial requirente, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la construcción de dicho gravamen ante lo cual el alcalde o alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que la Dirección de Planificación presente los requisitos establecidos en el Art. 4, considerando principalmente el levantamiento de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponda con relación a la superficie total del predio; también deberá constar con un informe en el que se establecerá el o los propietarios y/o poseionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y catastros y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guamote.

Art. 7.- Notificación. - Una vez que se cuente con el informe que se requiere en el artículo anterior dispondrá a la Dirección de Gestión Legal, presente el informe jurídico, para dar a conocer al o los propietarios y al o los poseionarios sobre la futura imposición del gravamen, mediante la correspondiente notificación a través de secretaria de concejo, quienes podrán presentar en un término de 10 días, por escrito sus objeciones.

Art. 8.- Consideración de Objeciones. -El o los propietarios y el o los poseionarios en el término de diez días contados a partir del día siguiente de haber sido notificados,

presentarán sus objeciones o justificaciones las que serán ponderadas respecto al interés público sobre el particular.

Art. 9.-Declaratoria de Servidumbre.- Concluido el procedimiento descrito anteriormente, habiendo considerado y valorado las impugnaciones u objeciones interpuestas, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote, a través de resolución administrativa, resolverá la imposición o no de la servidumbre real; acto administrativo que será notificado al o los propietarios o posesionarios del predio a través de la secretaria de concejo en legal y debida forma.

La declaración de constitución de servidumbre, debe ser protocolizada en una Notaria del cantón e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Guamote, cuyos gastos correrán de cuenta del GADMCG.

Art. 10. – Inscripción. - Inscrito el gravamen en el registro de la propiedad del cantón, se señalará fecha no mayor a tres días habilitadas para que el o los propietarios y el o los posesionarios del o los predios afectados haga la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponde a la comisaria municipal con auxilio de la policía municipal y de ser necesario la policía nacional hacer la entrega de dicho bien a costa de o los propietarios o posesionarios.

Art. 11.- Entrega. - En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias municipales para el posterior retiro por parte del o los propietarios y del o los posesionarios.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Art. 12.- Prohibición. -Una vez constituida la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcción o edificaciones, y si de hecho lo hiciere la municipalidad las demolerá a costa del infractor previo la instauración del proceso sancionador correspondiente, conforme las normas establecidas para el efecto.

Art. 13.- Alteración de servidumbres. - Toda acción que altere las servidumbres prediales y la prestación de servicios públicos para el cual se establece el gravamen, será sancionado mediante el proceso administrativo sancionador, que obligará al infractor a realizar trabajos a que diera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote será responsable de realizar la infraestructura y cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios posesionarios de los predios afectados.

SEGUNDA. - En todo lo que no se contemple en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en las normas supletorias, esto es el Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), Código Administrativo, Código Civil y Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERO. - Deróguese toda estipulación que se oponga y sea contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO GADMC- GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2021; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2022.
LO CERTIFICO.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-G**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 29 de marzo del 2022

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-G**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 29 de marzo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon
ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES REALES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 29 de marzo del 2021.

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con la facultad legislativa en el que se constituyó como cantón, ha emitido un sin número de normas jurídicas, que, con la expedición y reforma de nuevas leyes orgánicas y ordinarias, han provocado confusión u antinomias jurídicas en su aplicación; ameritando acciones legislativas en el ámbito de esta jurisdicción, a fin de precautelar el derecho de rango constitucional a la seguridad jurídica.

Es necesario mantener una recopilación de normas y ordenanzas previas, claras, públicas, para que al momento de su aplicación protejan el derecho de las y los administrados, así como el interés institucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial faculta en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la presentación de un servicio público, el imponer servidumbres reales, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más de diez por ciento de la superficie del predio afectado. En tal virtual es necesario instaurar un procedimiento que precautele la seguridad jurídica y el debido proceso, en la imposición de estos actos de constitución de servidumbre.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones cumpliendo con los principios establecidos para el servicio público y en función de ejecutar todas sus competencias, requiere la constitución de servidumbres para la ejecución de la obra pública.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

ORDENANZA N° 033-GADMCG-2022**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Artículo 12 de la Constitución de la república del Ecuador indica “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”

QUE, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, “Las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios públicos se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formulan a partir el principio de solidaridad”.

QUE, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

QUE, el Artículo 314 de la Constitución de la república del Ecuador menciona “El estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley”

QUE, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”

QUE, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COTOTAD) RESPECTO A LA Autonomía Indicada: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

QUE, el Artículo 55 del Código Orgánicos de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en sus literales manifiestan d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el Artículo 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional y Provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

QUE, el Art 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su sexto párrafo indica. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menos recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción territorial del cantón Guamote; determinará las relaciones de coordinación con los prestadores del servicio en el ámbito comunitario, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Constituyen bienes públicos los terrenos, redes de conducción, fuentes de captación y abastecimiento, infraestructura para tratamiento de agua cruda y para depuración de aguas residuales y todos los demás elementos que constituyen los sistemas de agua potable y alcantarillado en cada una de las circunscripciones territoriales en donde se brinde este servicio y establecerá convenio con las Juntas Administradoras de estos sistemas en los territorios, de ser el caso.

Artículo 3. Las fuentes de captación y los caudales concesionados para abastecer el consumo humano a las circunscripciones territoriales del cantón Guamote son responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, pudiendo gestionar en cualquier momento el incremento de caudal y nuevas fuentes de abastecimiento para asegurar en el futuro, el caudal suficiente y necesario que los estudios correspondientes así lo determinen.

Artículo 4. El GADMCG, como titular, es el ente competente para planificar el mantenimiento, reposición, incremento y nueva infraestructura que sea necesaria para

atender con buen nivel de servicio estas prestaciones; sin desmedro de las obligaciones que tienen los GAD'S Parroquiales y las Juntas Administradoras legalmente reconocida en el ámbito de estas prestaciones.

Artículo 5. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote planificará y operará la gestión integral de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en su territorio, y coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Regionales el mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para el consumo humano.

Artículo 6. En el caso de que los Prestadores de Servicio de agua potable de otras jurisdicciones cantonales tengan concesión para su propósito agua cruda de vertientes ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Guamote, de manera obligatoria se elaborara un Convenio de Mutuo Acuerdo, en el que se establecerá una compensación mensual sea de carácter económico o en caudal de agua cruda con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la disposición constante en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determinado por un análisis técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y abalizado por la Dirección de Obras Públicas del GADMCG. El convenio además determinará beneficios de aforo y control de caudales obtenidos, así como la obtención de autorizaciones y permisos del GADMCG, para realizar mantenimientos programados y emergentes que se realicen en las captaciones y la prohibición terminante de nuevas perforaciones para obtener mayores caudales a los ya autorizados en las captaciones exigentes.

Artículo 7. La prestación de servicios públicos de alcantarillado, la depuración de

agua residuales, en todas sus fases las ejecutará el GADMCG, observando la normativa legal vigente, cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales que se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 8. Se denomina usuario del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado a la persona natural o jurídica cuya solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada. Para lo cual el usuario firmará un contrato de prestación de servicio con el GADMCG.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 9. El uso de agua potable entregado por el GADMCG es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

Artículo 10. El agua potable es para servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Oficial e Industrial.

SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que corresponde a edificaciones unifamiliares y multifamiliares destinados a vivienda con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

SERVICIO COMERCIAL: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales.

SERVICIO OFICIAL: Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares

SERVICIO INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua en edificaciones en las que se desarrollen actividades productivas.

Artículo 11. Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 12. SOLICITUD DE SERVICIO.

- La persona natural o jurídica de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que deseara disponer del servicio de agua potable para su predio, presentará la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del dueño del inmueble o predio que detalle el nombre de la calle principal y secundaria, identificación numérica del inmueble y características constructivas sobresalientes
- b) Certificado actualizado de no adeudar en el Municipio

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución;
- b) Copia de RUC
- c) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- d) Pago del impuesto predial

Para personas naturales deberán adjuntar, además los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de identidad y de la papeleta de votación actualizadas
- b) Copia del pago del impuesto predial del período fiscal en vigencia
- c) Certificado de gravamen actualizado
- d) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- e) Y factibilidad aprobada

Artículo 13. Receptada la solicitud, la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días.

Artículo 14. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, aprobada la solicitud, emitirá el informe técnico correspondiente con todos los datos técnicos para la acometida y el interesado suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los términos y condiciones prescritas para el efecto.

Artículo 15. Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán 90 días de validez o vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación, de no efectuarse el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado, deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Artículo 16. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la acometida.

Artículo 17. Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados el mismo que contempla entre los datos necesarios, el nombre o razón social, número de cédula de identidad y/o patente municipal,

número y marca del medidor instalado, la ubicación del predio, la clave catastral y correo electrónico correspondiente.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud, junto con la documentación determinada en el artículo 12.

CAPITULO III

SERVICIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 18. Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada unidad habitacional independiente y otro control general a la entrada del edificio, para consumos de servicios comunitarios y control.

Artículo 19. Para iniciar el trámite de Anteproyecto en urbanizaciones y lotizaciones o proyectos de propiedad horizontal, en cualquier parte de la jurisdicción del cantón, de manera obligatoria deberá solicitarse la Factibilidad del Servicio de Agua Potable a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Por ningún concepto podría el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Los mismos que pasarán a ser de propiedad pública luego de ser entregadas por los constructores o promotores al GAD Municipal del Cantón Guamote, mediante actas de recepción definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20. ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y luego de realizar las inspecciones y recomendaciones necesarias al propietario; se procederá a realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a esta, que será sancionadas con multas establecidas y suspensión inmediata del servicio por considerarse ilegal y clandestino.

Artículo 21. Las instalaciones domiciliarias internas a partir del medidor instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, son responsabilidad de cada usuario. La colocación de tubería para extender el servicio a viviendas que no dispongan el mismo y que estén ubicadas fuera de la cobertura de los sistemas instalados, sólo serán autorizados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG

Artículo 22. En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará un consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria.

CAPITULO V

DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Artículo 23. Toda acometida de agua potable deberá disponer de medidor o contador del suministro y consumo de agua potable

provisto e instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 24. La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar la lectura, control o reparación; quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Artículo 25. Previo a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Artículo 26. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud de usuario o cuando la Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, para someterlo a revisión o reparación, el GADMC Guamote lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado se procederá a la instalación de uno nuevo, aplicando lo dispuesto en el artículo 37 de esta ordenanza.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 27. El mantenimiento y operación del sistema de agua potable y alcantarillado lo realizará la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado con las siguientes regulaciones:

- a) Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del GADMC-Guamote o por delegación.
- b) Queda totalmente prohibido al usuario, la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al personal de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, así como Benemérito Cuerpo de Bomberos, para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados exclusivamente por el GADMC-Guamote.
- c) Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,
- d) Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, una vez cuantificados los daños y costos que demanden la reparación realizada, mediante informe técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC-Guamote.

Artículo 28. Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la

Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

de la Municipalidad a costo del abonado por uso indebido del agua.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 29. El GADMC-Guamote, a través de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble pongan en peligro a las construcciones adyacentes o la infraestructura hidrosanitaria de las redes públicas instaladas o deterioren el espacio urbano.
- b) Cuando la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes
- c) En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por el servicio en un tiempo mayor a tres meses facturados o vencidos
- d) El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses.

Artículo 30. Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y de considerar necesario se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Agua Potable, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico

CAPÍTULO VIII

CATEGORÍAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SEVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 31. El Gobierno Municipal del Cantón Guamote, fijará las tasas de agua mediante la ordenanza en función del costo de producción del servicio.

Artículo 32. Suscrito el contrato con la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, los abonados son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Artículo 33. El régimen tarifario aprobado considerara las siguientes categorías por consumos; RESIDENCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL Y ENTIDADES PÚBLICAS, cuyas tarifas serán determinadas de manera técnica observando los principios de la constitución y la ley por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cuando las necesidades determinadas por el Consejo Municipal así lo estimen necesario.

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote, se reserva el derecho sobre los usuarios para verificar periódicamente las condiciones de uso y utilización de agua y el establecimiento de las respectivas categorías solicitadas por el usuario.

CATEGORÍAS:

Residencial o Domésticas: En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios determinados a vivienda.

Comercial. Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines

comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales y profesionales, bares, restaurantes, panaderías, heladerías, frigoríficos, almacenes y bazares, despensas y similares, salas de espectáculos, locales deportivos, clínicas, centros médicos y establecimientos educacionales particulares, mercados, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

Industrial. Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas. Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a la transformación, fábricas en general, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, hosterías, mecánicas, hoteles residenciales, pensiones, baños, balnearios, piscinas de uso privado, y uso público, curtiembres, lavadoras de vehículos, hilanderías y todo aquello a fin con lo enunciado y que tengan como base o materia prima el agua para la realización de sus actividades.

Oficial o Público. Comprende el suministro de agua potable y alcantarillado a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría oficial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración a índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”

Oficial o Público. El que utiliza agua potable y alcantarillado en dependencias públicas, establecimientos de educación

Fiscal, instituciones privadas sin fines de lucro y con finalidad social en funciones;

Artículo 34. Determinación de la tarifa. - Se determinará en base al Costo Medio de Producción del m^3 de agua potable entregada en el medidor; para ello se calculará los Costos Medios de Administración, los Costos de Operación y Mantenimiento, los costos de Reposición y los costos Ambientales; la suma de estos costos se cotejará con los volúmenes anuales de agua potable obtenidos y entregados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable y alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Artículo 35. Base imponible. - Para efecto de la generación de la carta de pago por consumo de agua potable y alcantarillado, el costo base estará determinado por la tarifa de consumo de agua potable en el rango de cero a quince metros cúbicos.

Artículo 36. Las personas mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a un descuento de 50% con un solo medidor a su nombre, cuyo consumo sea hasta de 15 metros cúbicos.

DE LA TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD. - El valor de las tarifas de agua potable y alcantarillado en base a las disposiciones legales será de la siguiente manera

- a) Personas con discapacidad tendrá una exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa residencial mensual hasta por diez 10 M3 metros cúbicos de consumo por una sola acometida o cuenta

- b) Personas de adultas mayores, la exoneración del 50% de la tarifa residencial por los 34 M3 de consumo por una sola acometida o cuenta.

Si los usuarios poseen más de una cuenta del servicio otorgado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado cancelarán los valores normales de las cuentas en las respectivas categorías.

Artículo 37. Las tarifas de agua potable constituyen tasa y por consiguiente no podrán concederse exoneraciones de su pago; salvo el caso de que exista disposición legal que permita esta exoneración.

Artículo 38. Los derechos de instalación, desconexión y reconexión, se establecerán de acuerdo al estudio técnico que determine el rubro correspondiente, considerando, mano de obra, equipo y materiales utilizados determinados para cada condición técnica.

Artículo 39. El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la Tesorería de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella; se realizarán dentro de 20 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Código Tributario. Cualquier reclamo de pago de consumo se acepta solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Artículo 40. Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante, este podrá realizarse a través de un convenio de pago, cancelando previamente a la Municipalidad el 50% de lo adeudado y el saldo en un plazo conveniente no mayor a seis meses dependiendo del monto.

Artículo 41. Pliego Tarifario. - El pliego tarifario se aprueba en base al informe técnico presentado, misma que forma parte integrante de esta ordenanza, quedando establecido de la siguiente manera:

RANGO DE CONSUMO		TARIFA USD/MES		
		Residencial	Comercial	Oficial
Básico	0m ³ a 15m ³	4,0320	5,3400	3,6000
Adicional	(15m ³ a 50m ³)/m ³	0,0870	0,2904	0,0288
	(50m ³ >)/m ³	0,1158	0,5802	0,1452

En lo concerniente a la tasa por servicio de alcantarillado corresponde al 50% de la facturación del consumo de agua potable.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO	TARIFA USD
Alcantarillado Sanitario	Todas las Categoría	50% del valor del consumo de agua potable

Artículo 42. Cobro Progresivo de la tarifa.
- Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del Cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecida en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro del 20% de la tarifa en los primeros 2 años. **“Luego de este periodo se incrementará el**

cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado en un 10% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”.

CAPÍTULO IX

DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

Artículo 43. Emisión de catastro y control de la recaudación. - La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Unidad de Rentas mantendrá y actualizará el catastro de usuarios que disponen de acometida de agua potable y alcantarillado, en el que debe constar: los nombres completos del propietario, titular de la cuenta, el número del documento de identificación (cédula o pasaporte), el correo electrónico, la dirección exacta del bien inmueble y sus características y referencias de ubicación; además de la información técnica referente al equipo instalado y la georreferencia de su ubicación.+

La recaudación de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado, constarán en un solo documento (factura) y estarán a cargo de Tesorería del GADMC Guamote y/o las oficinas destinadas para el cobro de las tasas mencionadas. Los valores por el servicio de suministro de agua potable y recolección de aguas servidas – alcantarillado se reflejarán en la planilla con los siguientes detalles:

La frecuencia de facturación será mensual e incluirá:

- a) Costos de la base imponible correspondiente al consumo 0 a 15 m^3
- b) Volumen consumido en el periodo expresado en m^3

- c) Valor por consumo de agua potable calculado en el costo de rango que corresponde
- d) Valor por concepto de servicio de alcantarillado
- e) Valor total a pagar
- f) Fecha de facturación y fecha de vencimiento

CAPÍTULO X

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44. Prohíbese el uso de agua potable que suministra la municipalidad para los siguientes casos:

- a) Regadío de terrenos destinados a sembríos
- b) Riego de viveros, y

Otros en los cuales se produzca un gran consumo y desperdicio

Artículo 45. Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según sea el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en las leyes pertinentes.

Artículo 46. La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente motivo para que se proceda a la suspensión del servicio de agua potable, en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes a la suspensión del servicio, se procederá al retiro del medidor.

Artículo 47. El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser instalado por los técnicos respectivos de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado previo al pago correspondiente más los derechos de reconexión.

Artículo 48. Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas no autorizados que hicieran boquetes, canales o realicen

perforaciones en las tuberías al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, incluyendo el medidor, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso o sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionen los daños causados y una multa equivalente a 100% de una remuneración básica unificada, pudiendo suspenderse el servicio temporalmente hasta 30 días; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 49. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa equivalente a 50 veces la tarifa básica de la categoría correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. Se entiende por instalación fraudulenta, toda conexión no autorizada. El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Artículo 50. En los casos de Urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 50% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. Los materiales y equipos pertenecientes al servicio de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 52. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio de agua de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, se pondrá especial atención en el informe al registro de consumos comparado los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE LA CALIDAD DEL AGUA

Artículo 53. el GADMC Guamote y las iniciativas comunitarias de gestión de uso de agua potable y alcantarillado, con el fin de suministrar a sus abonados agua potable de la máxima calidad, establecerán los programas de actuación, reforma, sustitución y ampliación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y control de la calidad del agua potable, con miras a satisfacer los parámetros fisicoquímicos previstos para garantizar la salud de sus consumidores.

El GADMC Guamote a efectos de control de la calidad del agua establecerá el procedimiento previsto a tal fin y conjuntamente con el Laboratorio de Control de la Calidad de Agua se encargará de realizar estudios periódicos y notificarlo a los prestadores del servicio con la finalidad de tomar los correctivos necesarios.

Artículo 54. El agua potable suministrada y las instalaciones necesarias para su distribución se atenderá a lo establecido en la normativa sanitaria vigente sobre reglamentación técnico sanitaria para el suministro y control de las aguas de consumo público.

Artículo 55. Las iniciativas Comunitarias o gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado en las comunidades y

parroquias rurales deberán obligatoriamente, estar registrados como tal en la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote a fin de llevar un registro de usuarios.

Artículo 56. Las iniciativas Comunitarias del servicio público agua potable y alcantarillado serán responsables del cumplimiento de las NORMAS SANITARIAS BÁSICAS en el sistema integral de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y suministro de agua para toda la red de distribución se tendrá en cuenta el trazado de las redes de alcantarillado y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de saneamiento, con la finalidad de protegerla sanitariamente en los lugares en donde sea posible.

Artículo 57. Las iniciativas comunitarias suministradoras de agua deberán monitorear periódicamente la totalidad de los tramos, las redes de agua potable en sus jurisdicciones, a fin de garantizar la potabilidad del agua.

Cuando el servicio público de suministro de agua sea suspendido por cualquier causa, los gestores del servicio adoptarán las medidas sanitarias recomendadas el producirse el establecimiento del mismo.

Artículo 58. Paralelamente al control establecido por la normativa, el GADCMC Guamote realizará controles periódicos de la calidad del agua a través de las instancias pertinentes.

Artículo 59. La instalación de la acometida domiciliaria no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni a la que se proceda de otra red o sistema del mismo gestor del servicio, ni siquiera mediante la interposición de válvulas.

CAPÍTULO XIII

AMPLIACIÓN DE REDES Y NUEVAS CANALIZACIONES

Artículo 60. Si se solicitare suministro de agua en un lugar en el que no existiera red de distribución, o bien está fuera insuficiente para los caudales demandados, deberá procederse a la instalación de las necesarias conducciones previo a la aprobación de un estudio técnico de extensión de red. Los gastos correrán a cuenta de los beneficiarios salvo que existiese planes de expansión del servicio previamente establecidos por el GADMC Guamote o los gestores comunitarios. Para que realice la instalación de las conducciones.

El beneficiario abonará el importe indicado y la provisión de materiales necesarios requerimientos para proceder a la instalación de la nueva red de distribución, bajo la supervisión y condiciones técnicas establecidas por el GADMC Guamote.

La conexión de las nuevas conducciones con la red existente será realizada siempre por el personal técnico del GADMCG, corriendo los gastos ocasionados a cargo del peticionario.

No se procederá a dicha conexión si las nuevas instalaciones no cumplen los requisitos técnicos marcados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

Las conducciones se instalarán desde el punto de la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red existente, pasarán a formar parte de la red pública de distribución de agua potable, sin perjuicio de que se puedan reclamar al promotor o instalador la existencia de defectos o vicios ocultos en la instalación.

Artículo 61. La atención de nuevas acometidas o ampliaciones por nuevos o antiguos abonados, para solicitudes de los tipos establecidos en la presente ordenanza, siempre serán atendidos por el GADMC Guamote y/o las iniciativas Comunitarias de gestión de servicio público de agua potable y alcantarillado legalmente establecida y reconocida como tal, siempre que se aporte la documentación de respaldo requerida.

CAPITULO XIV

RED PÚBLICA DE HIDRANTES, BOCAS DE INCENDIO Y DE RIEGO

Artículo 62. Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de distribución, se preverá la ubicación de hidrantes o bocas de fuego para el uso exclusivo de servicios públicos municipales de ser el caso.

Artículo 63. Los hidrantes y bocas de incendio deberán ser de modelo homologados para tal fin cumplirán las especificaciones técnicas y el procedimiento de instalación preparado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

Artículo 64. El conjunto de hidrantes y bocas de fuego ubicados en la vía pública constituirán la red Municipal de hidrantes y bocas de fuego que será de titularidad del GADMC Guamote y quedará de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 65. En las instalaciones privadas para protección contra incendios, el agua que el gestor de servicio pone a disposición del abonado no podrá ser utilizada para ningún uso diferente.

Artículo 66. Todos los trabajos sobre la nueva red, válvulas y las llaves, a partir de la toma de registro, serán ejecutados exclusivamente, por; el personal autorizado

por el GADMC Guamote o por los gestores de las iniciativas comunitarias.

El GADMC Guamote no conectará la instalación del servicio de extinción de incendios si por razones motivadas, no reúne las condiciones de seguridad necesarias.

La instalación y el mantenimiento de la red de distribución, las bocas de fuego serán realizadas exclusivamente por el personal técnico del GADMC Guamote, y realizará revisiones periódicas, a fin de mantener en óptimo estado para solventar cualquier emergencia.

CAPITULO XV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 67. El gestor del servicio facilitará toda la información que el abonado solicite respecto al funcionamiento y suministro de agua potable y/o vertido de aguas residuales, y otros aspectos de la actividad de prestación del servicio que puedan ser de su interés. El gestor del servicio está obligado a contestar cualquier consulta que se le formule en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 68. El abonado podrá formular quejas o reclamos al gestor del servicio por escrito.

Cuando se trate de reclamaciones, éstas se considerarán desestimadas si en el plazo de 30 días el gestor del servicio no emite contestación expresa y fehaciente. En este caso, el que resolverá conforme determina el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El GADMCG ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones pendientes, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, esta jurisdicción la ejercerá la Tesorería

Municipal en coordinación con la Dirección Financiera

SEGUNDA. - Las cartas de pago serán elaboradas por la Municipalidad en base a los datos de medición que preste el trabajador responsable de la medición y toma de lecturas, datos que serán entregados en la Unidad de Rentas del GADMCG los últimos 10 días del mes de consumo.

TERCERA. - Por su parte la Unidad de Rentas dentro de los 5 días posteriores entregará las cartas de pago, con las que se procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La presente ordenanza no busca el afán, mercantilista sino normar el derecho del acceso universal de todo ser humano para garantizar el buen vivir de los conciudadanos Guamoteños; a fin de difundir la aplicación de esta ordenanza se dispone al titular del GADMCG realizar una campaña intensiva de difusión a través de los medios necesarios, foros, talleres, socializaciones, paneles, y el material impreso, todo usuario deberá poseer un ejemplar de la ordenanza a fin de conocer el uso correcto y la aplicación efectiva de la misma

SEGUNDA. – El GADMC Guamote podrá conformar a petición de los sectores que así lo soliciten, juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y delegar responsabilidades a las mismas que serán establecidas a través de un convenio mutuo de cooperación.

TERCERA. – Las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Guamote, entraron en vigencia a partir de la entrega – recepción definitiva de la Obra “Construcción del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”.

CUARTA. - Procédase a dar de baja todos los títulos de crédito que se encuentren generados hasta la presente a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE por concepto de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogase toda ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición legal interna que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y seis días del mes de abril del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC– GUAMOTE

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO GADMC- GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por

el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 19 de abril del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 26 de abril del 2022. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
 CONCEJO
 DEL GADMCG**

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 26 de abril del 2022

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
 CONCEJO
 DEL GADMCG**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 26 de abril del 2022.- Vistos: por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon
**ALCALDE
 DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon,

sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 26 de abril del 2022.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMCG**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El artículo 261 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El artículo 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de "fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo", desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará

medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten. los reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además, permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**